

CG/AC-0024/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES; LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del PREP.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia Interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.



CG/AC-0024/2024

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Instituto Nacional Electoral (ANEXO 13 del Reglamento de Elecciones).
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIFE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

CG/AC-0024/2024

- IV.** En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG825/2022, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia del PREP, así como en sus anexos 13, de los Lineamientos, y 18.5, de la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- V.** Mediante oficio INE/UTSI/2354/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió la “*Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión*”, en materia del PREP, entre los que se encontraban los siguientes:

“...

Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares.

Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos.

Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares.

Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

...”

- VI.** En fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituye a la Comisión y se designa a la Instancia Interna.
- VII.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023 integró el COTAPREP de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del citado programa.
- VIII.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IX.** Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las

CG/AC-0024/2024

sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la convocatoria a la sesión correspondiente. "

- X. El Consejo General el treinta de enero de la anualidad que transcurre, a través del Acuerdo CG/AC-0005/2024 determinó la ubicación de los CATD del PREP, así como del CCV, para el Proceso Electoral.

En la misma fecha, mediante el instrumento CG/AC-0006/2024, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

- XI. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, el COTAPREP acordó tener por visto el presente proyecto de Acuerdo presentado por la Instancia Interna.
- XII. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión en sesión ordinaria tuvo por revisado el presente instrumento, solicitándole a la Instancia Interna, realizar las gestiones necesarias para su remisión al INE. Por lo anterior, el primero de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Oficio IEE/SE-0539/2024, se envió al INE el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.
- XIII. Mediante el Oficio INE/UTSI/1432/2024, de fecha ocho de marzo de la presente anualidad, el INE dio respuesta al Oficio señalado en el numeral anterior, realizando observaciones, mismas que fueron solventadas por la Instancia Interna, reenviando el proyecto correspondiente al INE, a través del Oficio IEE/SE-0595/2024.
- XIV. Derivado de lo que precede, mediante oficio INE/UTSI/1531/2024, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el INE comunicó a este Instituto lo siguiente:

“ ...
Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales y, derivado del análisis del documento en comento, se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales.
...”

- XV. En virtud de lo señalado, la Instancia Interna procedió a preparar la versión final del presente proyecto de Acuerdo, misma que sometió a consideración de la Comisión, en sesión especial realizada el veintidós de marzo del año que transcurre; por lo que el citado Órgano, acordó validar en todos sus términos el documento de referencia y

CG/AC-0024/2024

someterlo a la aprobación del Consejo General, facultando al Consejero Presidente de la Comisión para remitirlo a la Consejera Presidenta del máximo Órgano de Dirección.

Por lo anterior, el Consejero Presidente de la Comisión, mediante memorándum número IEE/CEPREP-032/2024, remitió el proyecto de mérito a la Consejera Presidenta, a fin de solicitar que se sometiera a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través del memorándum IEE/SE-1253/2024 de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el proyecto de mérito, para la realización de los trámites conducentes.

- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de marzo del año en curso, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

CG/AC-0024/2024

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

2.2 CÓDIGO

El artículo 93, fracción XXXVI, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados

CG/AC-0024/2024

preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita, que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su diseño implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

De igual forma, en el párrafo quinto del mismo artículo, se menciona que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte el artículo 306 del referido ordenamiento, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las AEC elaboradas por los funcionarios de mesa directiva, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de la ciudadanía del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas AEC como única fuente de información del sistema.

2.3 LGIPE

El artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44 numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y

CG/AC-0024/2024

acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104 numeral 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 338 numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del mismo artículo, dispone que los OPL tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k) establece que este Consejo General, en el ámbito de su respectiva competencia y considerando la elección que se trate, deberá acordar al menos, lo siguiente:

“...

- h) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*
- i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.*
- j) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- k) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.”*

El artículo 350, en su numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP; indicando además que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En lo que respecta al numeral 2 del citado artículo 350, dispone que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.

CG/AC-0024/2024

El artículo 353 numeral 4, inciso b), establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales se determinara con base a lo siguiente:

“...

Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

...”

Así mismo en el numeral 6, del artículo en comento, determina que se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

En lo que respecta al numeral 8, del citado artículo, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13.

2.4 LINEAMIENTOS

Dentro del artículo 23, se precisa que las y los integrantes del Consejo General deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, además ellos podrán:

“...

- I.** *Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;*
- II.** *Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;*
- III.** *Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y*

CG/AC-0024/2024

IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

...”

Por su parte, el artículo 28, dispone que los datos que se capturarán serán los siguientes:

“I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo con el Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP;

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

- a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*
- b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
- c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
- d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
- e) La imagen del Acta PREP;”*

Los datos, a calcular, en cada nivel de agregación, según lo señala el artículo 29, serán los siguientes:

- “...
- I. Total numérico de actas esperadas;*
 - II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
 - III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
 - IV. Total de actas fuera de catálogo;*
 - V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;*
 - VI. Total de votos por AEC, y*
 - VII. Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente*

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de

CG/AC-0024/2024

acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

- VIII.** *Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y*
- IX.** *Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.*

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

...

Tratándose de elecciones locales:

- a)** *Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.*
- b)** *Elección de diputaciones locales:
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.*
- c)** *Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.*
- d)** *Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad."*

El artículo 30, señala que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- ...
- I.** *Lista nominal;*
- II.** *Lista nominal de las actas contabilizadas;*
- III.** *Participación ciudadana;*
- IV.** *Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
- V.** *Datos calculados;*
- VI.** *Imágenes de las Actas PREP;*
- VII.** *Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
- VIII.** *Derogado;*

CG/AC-0024/2024

- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*

...”

Además, los párrafos penúltimo y último del citado artículo 30, establecen lo siguiente:

- Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y diputaciones a las legislaturas locales y a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.
- Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de resultados electorales preliminares, mencionadas anteriormente, podemos observar la importancia del PREP en el desarrollo del Proceso Electoral, al ser el mecanismo encargado de proveer los resultados preliminares, informando de manera oportuna y veraz a la ciudadanía; se estima que aún y cuando la información que se difunde en dicho programa no es definitiva, solo de carácter informativo, por lo que el Instituto será responsable de su implementación y operación con la finalidad de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.

En ese sentido, la Coordinación de Informática, al ser la instancia interna encargada del PREP, presentó la propuesta materia de este Acuerdo, en los términos siguientes:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares será el día **02 de junio de 2024 a las 20:00 horas**;
- El número de actualizaciones por hora de los datos, será de **tres actualizaciones por hora**; con un intervalo de 20 minutos entre cada actualización.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Preliminares, será de **tres actualizaciones por hora**; con un intervalo de 20 minutos entre cada actualización.
- La fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el día **03 de junio de 2024 a las**

CG/AC-0024/2024

20:00 horas, con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; es de señalarse que en términos del artículo 353, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, las actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Analizada dicha propuesta, se concluye que cumple con lo dispuesto por los artículos 106 fracción XXI, del Código; 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k), del Reglamento de Elecciones, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal para organizar las elecciones.

La definición de estos parámetros permite asegurar que el PREP funcionará dentro de los tiempos que para tal efecto establece la legislación electoral, aunado a que la información siempre estará actualizada en atención a que, como se prevé, tanto los datos que se publican como las bases de datos que los contienen, tendrán una actualización constante, asegurando con ello que la ciudadanía accederá siempre a información fidedigna, verificable y confiable.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Determinar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares, siendo ésta el dos de junio de dos mil veinticuatro a las 20:00 horas.
- Determinar el número de actualizaciones por hora de los datos; siendo éstas de tres actualizaciones por hora de los datos, con un intervalo de 20 minutos entre cada actualización.
- Determinar el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares; siendo ésta de tres actualizaciones por hora de las bases de datos, con un intervalo de 20 minutos entre cada actualización.
- Determinar la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, siendo ésta el tres de junio de la presente anualidad a las 20:00 horas, con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

CG/AC-0024/2024

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- f) A las representaciones, en su caso, de las candidaturas independientes, para su conocimiento; y
- g) A las y los integrantes del COTAPREP, designados por este Colegiado; para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 93 fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las Presidencias de los Órganos Transitorios de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0024/2024

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto, determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares y, la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

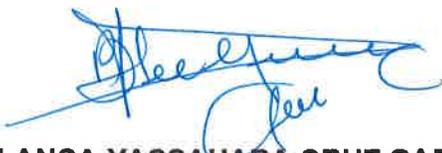
TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA